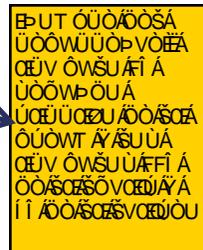




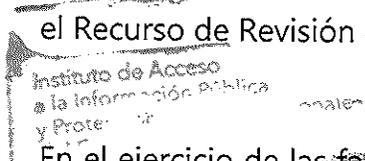
121

Recurso de Revisión:	R.R./205/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado:	Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca (SEVITRA).



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio número SEVITRA/DJ/UT/530/2017, signado por el licenciado Florian Orlando Niño Serna, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por el que acompaña la notificación realizada a la Recurrente del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión de número al rubro indicado.



En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-

Agréguense a los autos del presente expediente el oficio de cuenta para que obre como en derecho corresponda. Se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia dando cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, según certificación que obra agregada en autos en foja 114.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
IAIP Oaxaca



Por otra parte, vista la certificación que obra agregada en autos del expediente en foja 117, se tiene por fenecido el plazo que le fue otorgado a la Recurrente mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo, de manera que se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

- - - Analizado el informe remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución, se desprende que el Sujeto Obligado notificó el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete en cumplimiento a la resolución, en el domicilio señalado por la Recurrente para tales efectos; tal como se corrobora con el instructivo de notificación de fecha catorce de noviembre de ese año.

Por otra parte, se desprende de autos que en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el Responsable de la Unidad de Transparencia proporcionó a este Órgano Garante copia certificada del memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/0570/2017 suscrito por el licenciado Jorge Ismael Flores Avendaño, Director de Concesiones, mediante el cual informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), así como en los expedientes que obran en el archivo de la Secretaría de Vialidad y Transporte, no cuentan con tramite de Alta Vehicular las personas señaladas por la Recurrente en su solicitud de información. En ese sentido y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste a la Recurrente, se le dio vista mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera que dicho plazo transcurrió sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso, pues si bien no fue



proporcionado en versión pública el documento que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de información, también lo cierto es que en el ejercicio del acceso a la información, el licenciado Jorge Ismael Flores Avendaño, Director de Concesiones a través del memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/0570/2017, emitió como respuesta que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), así como en los expedientes que obran en el archivo de la Secretaría de Vialidad y Transporte, no cuentan con trámite de Alta Vehicular las personas señaladas por la Recurrente en su solicitud de información; de forma que dicha respuesta fue proporcionada mediante un documento oficial, pues la misma se encuentra firmada por el Director de concesiones y consta el sello oficial del mismo, en el que se advierte de una relación del personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte observando el nombre del trabajador y su función designada, la cual se presenta el sello oficial de la Dirección de Concesiones, por lo que se tiene como un documento que tiene certeza.

En consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida la resolución emitida el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./014/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 Calle de la Libertad s/n. Centro de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. C.P. 71000
 Teléfono: (52) 961 310 1000 | Correo electrónico: iaip@oaxaca.gob.mx



deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General de Acuerdos